

2023-00079

Secretaria:

Pasa a despacho, a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 05 de abril de 2023

Wilmar Soto Botero

Secretario

INTERLOCUTORIO No. **369**  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Guadalajara de Buga (V), diecinueve (19) de abril  
del año dos mil veintitrés (2023)

Por reparto nos correspondió conocer del presente proceso Verbal Sumario Custodia, Cuidado Personal de los menores L.A.R.F y J.E.R.F promovido por las señoras MARÍA ALEJANDRA HOLGUÍN GÓMEZ y GLORIA GÓMEZ RAMÍREZ en contra de LUISA FERNANDA FLÓREZ LÓPEZ y ANDRÉS DAVID ROMERO HOLGUÍN.

Para resolver, se considera:

La función pública de administrar justicia que constituye la jurisdicción tiene por límites el territorio y la competencia.

En cuanto al territorio, la ley procesal civil se aplica dentro del territorio Nacional, esto es, dentro de los linderos señalados en el artículo 101 de la Constitución Nacional.

A través de la competencia se sabe exactamente a cuál de los funcionarios que tienen jurisdicción le corresponde conocer de determinado asunto, cuál Juez debe administrar justicia frente a un caso concreto.

El inciso 1º del numeral 2º del artículo 28 del C. General del Proceso, textualmente establece que:

“En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, **custodias, cuidado personal** y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, **la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquél**”. (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

En el hecho sexto de la demanda se indica que la Comisaría de Familia de Ginebra decidió remitir a los menores L.A.R.F y J.E.R.F, a una Institución llamada “CASITA DE BELÉN” de la ciudad de Cali,

por lo tanto, es allí donde tienen establecido su domicilio; por lo que la competencia radica en los Juzgados de Familia de Cali.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

**1º) RECHAZAR DE PLANO** por carecer este Juzgado de competencia territorial para conocer el presente proceso Verbal Sumario Custodia, Cuidado Personal de los menores L.A.R.F y J.E.R.F promovido por las señoras MARÍA ALEJANDRA HOLGUÍN GÓMEZ y GLORIA GÓMEZ RAMÍREZ en contra de LUISA FERNANDA FLÓREZ LÓPEZ y ANDRÉS DAVID ROMERO HOLGUÍN, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**2º) REMITIR POR COMPETENCIA** el presente proceso a la Oficina de Reparto de Cali Valle.

**3º) CANCELAR** su radicación y anótese su salida en los libros respectivos. Por secretaría procédase al diligenciamiento del formato de compensación en el reparto.

**4º) RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado JOSÉ LEONIDAS JARAMILLO CAICEDO, identificado con número de cédula 14.872.533 de Buga y T. Profesional No. 41.375 del C.S.J, para que actúen en nombre y representación de las señoras MARÍA ALEJANDRA HOLGUÍN GÓMEZ y GLORIA GÓMEZ RAMÍREZ, en la forma y términos del poder presentado.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE:

El Juez,

  
**HUGO NARANJO TOBÓN**

ysb

NOTIFICACION DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 72 HOY, 20 DE ABRIL DE 2023, A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO
--

**Firmado Por:**  
**Hugo Naranjo Tobon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8784eb0de977cdefa84690aabf07f051eb6bca87e7735552147cd3567ed1c446**

Documento generado en 19/04/2023 04:07:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**